



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00-doce horas del día 12-doce de enero de 2015-dos mil quince los C.C. Magistrados se reúnen en el recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604 esquina con Matamoros en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Extraordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad y al efecto, se da inicio a la referida sesión, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

Se da inicio a la Sesión de Pleno que es de carácter Extraordinaria, y hace uso de la palabra el C. Magistrado Presidente, Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, quien da la más cordial bienvenida a los asistentes a la misma y procede a instruir al Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, para que dé lectura al Orden del Día de esta Sesión, por lo que este último expone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- ÚNICO.-** EXPEDIENTE JI-015/2014 Y ACUMULADOS
JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015
- PROCEDIMIENTO:** JUICIO DE INCONFORMIDAD, y, JUICIO PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICOS ELECTORALES.
- PROMOVENTE:** EL CIUDADANO GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ
REYES, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", Y OTROS.
- VS.
- AUTORIDAD DEMANDADA:** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.
- ACTO RECLAMADO:** ACUERDO CEE/CG/29/2014, DEL CONSEJO
GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
ELECTORAL NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS
LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES
PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y
LOS CANDIDATOS DEL AÑO 2015, EN LA



SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
DÍA 20-VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2014-DOS
MIL CATORCE.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**

En el desahogo del desahogo del **único punto** del orden del día, relativo a los expedientes **JI-015/2014 Y ACUMULADOS JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015**, el Magistrado Presidente solicita al Magistrado **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, a cuya ponencia fueron previamente turnados los asuntos para su estudio y formulación del proyecto de resolución, que haga la exposición del mismo. En uso de la palabra del C. Magistrado Ponente a su vez instruye al Secretario Relator DR. ROGELIO LOPEZ SANCHEZ, para que de manera sintética proceda a exponer las consideraciones y preceptos jurídicos en que se fundan los proyectos de los asuntos listados, y que sirvieron de base para dictaminar los medios impugnativos que se fallan.

Una vez que fueron expuestas tales consideraciones, toma la palabra el Magistrado Presidente quien solicitó al Secretario Relator diera lectura a los puntos resolutive propuestos para cada asunto, por la ponencia del Magistrado **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, en seguida, sometió a la consideración del Pleno el proyecto en estudio, a fin de que, en su caso, se realicen observaciones al mismo; toda vez que no queda pendiente de discutir el proyecto propuesto por el Magistrado Ponente, se propone el mismo a la votación del Pleno, para lo cual el Magistrado Presidente instruye al C. Secretario General a fin de recabar el voto de cada uno de los Magistrados que lo integran, respecto al asunto; en consecuencia procede a preguntarse a cada uno de los Magistrados el sentido de su voto, y ellos lo particularizan respecto al asunto en los siguientes términos: el C. Magistrado Presidente **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, su respuesta: **A FAVOR DEL PROYECTO**; el C. Magistrado **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, su respuesta: **A FAVOR DEL PROYECTO** y el C. Magistrado **CARLOS CESAR LEAL ISLA GARCIA**, y su respuesta es: **EN CONTRA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, FORMULANDO VOTO PARTICULAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SOLICITO SE ENGROSE A LA SENTENCIA RESPECTIVA.**

Dada la votación obtenida, me permito informar al Pleno que ha sido aprobado por **MAYORÍA** EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, FORMULANDO EL MAGISTRADO **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, **VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SE ENGROSARÁ A LA SENTENCIA RESPECTIVA.



ACUERDO

Se falló el asunto por **MAYORÍA** de votos, conforme al punto que enseguida se indica y a cuya lectura previa procedió el C. Secretario Relator del presente proyecto DR. ROGELIO LÓPEZ SÁNCHEZ:

*En cuanto al expediente identificado bajo la clave **EXPEDIENTE JI-015/2014 Y ACUMULADOS JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015:***

PRIMERO.- Son FUNDADOS los motivos de inconformidad esgrimidos por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO en contra del Acuerdo CEE/CG/29/2014, por lo que se **REVOCA** el contenido de los incisos: b), c), d), e), f) y g), del artículo 14, ordenándose a la autoridad responsable adecuar el contenido de las disposiciones normativas conforme con las directrices expuestas en el punto 4.4 del Considerando Séptimo; y en el diverso Octavo de esta resolución; lo anterior en un plazo que no podrá exceder de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procediendo a notificar formalmente a esta autoridad respecto del debido cumplimiento a lo ordenado, dentro de 24 horas posteriores a dicho acatamiento.

SEGUNDO.- Son FUNDADOS los agravios planteados por el PARTIDO ACCION NACIONAL en contra del Acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19, en la porción normativa que establece: "en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino"; por lo que, se ordena a la autoridad responsable adecuar con el contenido del artículo 146, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.5 del Considerando Séptimo y para los efectos establecidos en el considerando Octavo del presente fallo; lo anterior en un plazo que no podrá exceder de 72 horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, procediendo a notificar formalmente a esta autoridad respecto del debido cumplimiento a lo ordenado, dentro de 24 horas posteriores a dicho acatamiento.

TERCERO.- Son FUNDADOS los conceptos de anulación esgrimidos por el PARTIDO DEL TRABAJO y el C. ALIBER RODRIGUEZ GARZA, respecto de lo establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19 del Acuerdo combatido; por lo que se ordena a la autoridad responsable suprimir las



porciones normativas de mérito, de conformidad con los establecido en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de esta resolución y para los efectos establecidos en Considerando Octavo de esta sentencia; lo anterior en un plazo que no podrá exceder de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, procediendo a notificar formalmente a esta autoridad respecto del debido cumplimiento a lo ordenado, dentro de 24 horas posteriores a dicho acatamiento.

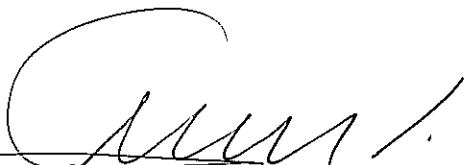
CUARTO.- *Es INFUNDADO el concepto de agravio hecho valer por el PARTIDO ACCION NACIONAL, consistente en la omisión de la autoridad demandada de modificar el Acuerdo CEE/CG/06/2014, por las razones establecidas en el Séptimo punto considerativo de esta resolución.*

QUINTO.- *Se recomienda a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que instruya al área correspondiente, como medida preventiva, realice o lleve a cabo capacitaciones a los Partidos Políticos que así lo soliciten, para cumplir con las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como en la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas.*

SEXTO.- *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.-*

Se instruye al C. Secretario General de Acuerdos que proceda a glosar los fallos y a obtener las firmas de los C.C. Magistrados, así como a efectuar las notificaciones de conformidad con los resolutivos arriba transcritos.

En seguida el C. Magistrado Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, da por terminada la presente Sesión, siendo las 12:17-doce horas con diecisiete minutos, solicitándole al señor Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, Secretario General de Acuerdos, levante el Acta correspondiente y la haga llegar a cada Magistrado para su revisión y firma. Dándose fe de que la Sesión es video filmada. Todo lo anterior de común acuerdo y para constancia de lo aquí tratado.- **SE DA FE.-**


LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES
MAGISTRADO



LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO



LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS